

ACUERDO EXTRAJUDICIAL

FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA

Y

OBEN HOLDING GROUP S.A.C. Y OTROS

I. PARTES DEL ACUERDO

1. El presente acuerdo extrajudicial ("**Acuerdo**") se celebra, en Santiago de Chile, a 1 de octubre de 2014, entre la **Fiscalía Nacional Económica** ("**FNE**" o la "Fiscalía"), RUT N° 60.701.001-3, persona jurídica de derecho público, representada por el Fiscal Nacional Económico, don Felipe Irrázabal Philippi, cédula nacional de identidad N° 10.325.035-8, ambos domiciliados en Agustinas N° 853, 2° piso, Santiago; y, **Oben Holding Group S.A.C.** ("**Oben Group**") RUC N°20522003345, sociedad anónima cerrada constituida bajo las leyes peruanas; **Bopp Chile S.A.** ("**OPP Film Chile**"), filial de Oben Group RUT N°76.264.035-K, sociedad anónima constituida bajo las leyes chilenas, dedicada al giro de la producción y comercialización de *films* plásticos de polipropileno biorientado ("**BOPP**") y de poliamida biaxialmente orientada ("**BOPA**"); y, **Pack Film Chile S.p.A.** ("**PackFilm**"), filial de Oben Group, RUT N°76.002.831-2, sociedad por acciones constituida bajo las leyes chilenas y dedicada a la distribución y comercialización de *films* plásticos de BOPP, todas representadas por Nicole Nehme Zalaquett, cédula nacional de identidad N°7.989.118-5, y domiciliadas para estos efectos, en calle Isidora Goyenechea N°3477 piso 5, Las Condes, para presentarse ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para su aprobación, de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 39 letra ñ) del DFL N°1/2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 ("**DL 211**").

II. ANTECEDENTES DE LA OPERACIÓN

II.1. Partes de la operación

2. Sigdo Koppers S.A. es una sociedad anónima abierta chilena cuyas acciones se transan en la Bolsa de Valores de Santiago. La compañía ofrece productos y

servicios en diversas áreas de la industria, dentro de ellas y previo a la operación de concentración que se describe en el punto II.2 siguiente (“Operación de Concentración” u “Operación”), en el negocio de elaboración de películas plásticas de alta tecnología para la industria de empaques flexibles y etiquetas, fundamentalmente para el envasado y etiquetado de alimentos (“packaging”), a través de Sigdopack S.A. (“**Sigdopack**”) y Sigdopack Argentina S.A. (“**Sigdopack Argentina**”).

3. Al momento de la Operación de Concentración, Sigdopack participaba en el negocio antes descrito a través de la fabricación y comercialización de *films* de BOPP y de BOPA. En Chile, lo hacía a través de una planta de producción ubicada en Santiago, en la que estaban instaladas dos líneas productivas de *films* de BOPP, cuya capacidad productiva nominal aproximada era de 30.000 toneladas/año, y que al momento de la Operación, abastecía aproximadamente al 60% de la demanda nacional por dichos *films*. Adicionalmente, dicha planta contaba con una línea productiva de *films* de BOPA, cuya capacidad productiva nominal aproximada alcanzaba las 5.000 toneladas/año.
4. En Argentina, Sigdopack participaba a través de Sigdopack Argentina, una sociedad anónima constituida legalmente en el país de su denominación, la que contaba con una planta de producción, ubicada en la Provincia de Buenos Aires, cuya única línea de producción de *films* de BOPP tenía una capacidad nominal de 37.500 toneladas/año.
5. Oben Group, por su parte, es una sociedad anónima cerrada creada en Perú, dedicada fundamentalmente a la fabricación de películas de polipropileno (“PP”) para empaques flexibles de consumo masivo y, en específico, a la fabricación de diversos tipos de *films* de BOPP y polipropileno (*cast polypropylene*: “CPP”, por su sigla en inglés). Adicionalmente, Oben Group complementa esta actividad con la fabricación de termoformados de PP, principalmente, vasos y platos plásticos descartables.
6. Oben Group inició sus actividades en Ecuador el año 1991 y desde entonces ha experimentado un crecimiento tanto orgánico como inorgánico en toda América del Sur. En la actualidad cuenta con plantas de producción de BOPP en Perú, Ecuador y Argentina, a las que vienen a sumarse –luego de la Operación - las plantas de Sigdopack en Chile y Argentina. A ellas se agrega una planta de producción de

termoformados de polipropileno en Colombia, y filiales distribuidoras de sus productos en Chile, Brasil, Venezuela, El Salvador, México y Estados Unidos.

7. En lo que respecta a la producción de BOPP, y sin considerar las plantas adquiridas producto de la Operación, Oben Group tiene una capacidad instalada nominal de más de 165.000 toneladas/año¹, siendo la planta peruana la que concentra la mayor parte de dicha capacidad.
8. En Chile, hasta antes de la Operación, Oben Group comercializaba sus productos a través de envíos directos desde la Planta de Perú ("OPP Film Perú") y a través de su distribuidora local PackFilm. Casi la mitad de sus ventas en el país correspondía a ventas directas, mientras que la otra mitad correspondía a ventas realizadas a través de la distribuidora local². En conjunto, OPP Film Perú y PackFilm participaban, a la fecha de la Operación, de aproximadamente un 19% de la demanda nacional de *films* de BOPP para empaque de alimentos. De ese modo, Oben Group representaba la segunda empresa con mayor participación en el mercado chileno, a continuación de Sigdopack y por sobre las demás empresas distribuidoras que, en conjunto, contaban con el 20% restante del mercado.

II.2. La Operación

9. La Operación de Concentración objeto del presente acuerdo se materializó mediante un acuerdo de venta de la totalidad de las acciones de Sigdopack y Sigdopack Argentina, suscrito entre Sigdo Koppers S.A. y Oben Group (las "**Partes**") con fecha 9 de septiembre de 2013. El monto de dicha compra, tal como se informó a la Superintendencia de Valores y Seguros ("**SVS**") en esa misma fecha, alcanzó los USD \$51,6 millones.
10. Conforme a la información provista por Sigdo Koppers S.A. en el hecho esencial comunicado a la SVS, la enajenación que ésta efectuó de las plantas obedeció a la

¹ Ello, sin perjuicio de los proyectos de ampliación de capacidad que tiene contemplado Oben Group en la región, como el acuerdo al que habría llegado para la adquisición de dos nuevas líneas cuya capacidad total alcanzaría las 70.000 ton/año y serían instaladas en El Salvador y Colombia, según consta en nota de prensa de la página web del grupo: <http://www.obengroup.com/esp/noticias/noticia.aspx?par=37> [Última visita: 12 de septiembre de 2014].

² Los productos importados por Pack Film Chile se elaboran también casi exclusivamente en la planta de Perú de Oben Group (OPP Film Perú), registrándose algunos envíos marginales desde la planta de Ecuador.

decisión estratégica de dicha compañía de enfocar su desarrollo en aquellas áreas en que exhibe un liderazgo, esto es, minería e industria.

11. A objeto de lograr concretar el interés de abandonar el rubro de la producción de plásticos, Sigdo Koppers S.A. mandató a asesores externos para la búsqueda de potenciales oferentes, proceso que culminó con la adquisición de las plantas por parte de Oben Group.
12. Concretada la Operación entre las Partes, Oben Group inició operaciones en Chile bajo la razón social "Bopp Chile S.A.", mientras que la planta en Argentina continuó las operaciones en dicho país, ahora bajo la denominación de "Bopp Argentina S.A.".

III. LA INVESTIGACIÓN DE LA FNE

III.1. Antecedentes Generales

13. Una vez consumada la Operación, y luego de verificar que las Partes eran oferentes de una serie de productos de la misma clase, particularmente en lo que dice relación con la producción y venta de *films* de BOPP, la FNE instruyó investigación de oficio el día 24 de septiembre de 2013.
14. Durante la investigación, la FNE requirió información -mediante toma de declaración y de oficios- a una serie de actores de la industria, representantes de distintas etapas de la cadena productiva de envases flexibles, entre los que destacan, a nivel de producción de BOPP: Oben Group, PackFilm, Sigdo Koppers, Sigdopack y Sigmaplast.
15. En el contexto de dicha investigación, la FNE consideró que la Operación podría acarrear riesgos para la competencia en el mercado de *films* de BOPP, y afectar de manera directa a las empresas convertidoras de dicho producto, que son las que en definitiva confeccionan los envases flexibles en base a esos *films*.

III.2. Mercado relevante del producto

16. La producción de *films* plásticos de BOPP para la fabricación de envases flexibles se encuentra en la etapa intermedia de una cadena productiva que, comprendida en toda su extensión, comienza con la elaboración de las materias primas necesarias

para fabricar dichos *films* (polipropileno, en el caso del BOPP) y termina con la adquisición del producto envasado, por el cliente final.

17. La FNE estima que posibles sustitutos de los *films* de BOPP, como el papel, u otras resinas plásticas, como el polietileno, no forman parte del mismo mercado relevante. Ello en virtud de su menor sofisticación y las diferencias ostensibles existentes con tales posibles sustitutos en cuanto a las denominadas *barreras* del producto, lo que en el caso del empaque de alimentos significa la pérdida de las cualidades de los mismos, su expiración anticipada o derechamente su completo deterioro. Por otra parte, la FNE considera que tampoco formarían parte del mismo mercado relevante otros *films* plásticos más sofisticados, como el BOPA, cuyo nivel de precios es manifiestamente más alto³.
18. Es posible distinguir al menos cuatro categorías de *films* de BOPP: (i) *transparentes*; (ii) *blancos o perlados*; (iii) *metalizados*; y, (iv) *mates*. Los primeros, constituyen el producto más simple y más vendido en la industria, como también el de menor precio, factor este último que aumenta dependiendo de la familia y las especificaciones adicionales que pudiere tener el producto. Sin perjuicio de la relevancia que dicha distinción pueda tener desde el punto de vista de la demanda, según los antecedentes con los que cuenta la FNE, no sería posible afirmar que cada uno de los cuatro tipos de *films* descritos constituyan mercados relevantes en sí mismos, dada la posibilidad de sustitución por parte de la oferta, que se condice con la existencia de similares costos de producción, inversión y tecnología utilizada⁴ y la ausencia de variaciones sustanciales en la participación de mercado de los actores del mismo, en cada uno de dichos segmentos.
19. Consecuentemente, para efectos del presente acuerdo, se ha establecido como mercado relevante del producto el de la producción de *films* de BOPP, sin realizarse distinciones al interior del mismo.

³ Según información recabada por la FNE, el valor de un kilo de *film* de BOPP es de aproximadamente USD \$3,5, mientras que el mismo volumen de *film* elaborado de BOPA, alcanza los aproximadamente USD \$7. Con todo, es necesario destacar que este precio varía según el tipo de BOPP o BOPA y también según las variaciones de la materia prima.

⁴ La máquina necesaria para producir los *films* pertenecientes a las distintas familias es la misma, sin perjuicio de requerirse un proceso posterior adicional, sobre todo en lo relativo a la producción de *films* metalizados. La diferencia por ende la hacen los aditivos adicionales al *pellet* de PP.

III.3. Mercado relevante geográfico

20. La FNE estima que el ámbito del mercado geográfico relevante dependerá fundamentalmente del plazo con que los demandantes de *films* de BOPP (convertidores) requieran dicho producto. Así, para los denominados pedidos “programables”, esto es, aquellos que se realizan con una razonable anticipación, la posibilidad de importar *films* de zonas más lejanas se presenta como una alternativa eficiente, razón por la cual el ámbito geográfico ha de tener necesariamente un alcance regional⁵.
21. Por otra parte, tratándose de pedidos “no programables”, que obedecen a deficiencias logísticas de la empresa o una demanda inmediata por parte de sus propios clientes, resulta evidente que el ámbito geográfico relevante se ve reducido, comprendiendo en opinión de la FNE únicamente a aquellos actores que operan dentro del país.
22. En otras palabras, el mercado relevante geográfico se irá ampliando en la medida de que aumente el grado de anticipación con que se realicen los pedidos: si la capacidad del convertidor para programar con una razonable anticipación es menor, la demanda solo podrá ser satisfecha mediante proveedores nacionales; y, en la medida que ella aumente, se irán incorporando a dicho mercado, proveedores como los de Perú, Ecuador y otros actores de la región con un tiempo de respuesta reducido. De este modo, aquella demanda con mayores posibilidades de ser programada con razonable anticipación, podrá ser satisfecha por diversos proveedores del continente e inclusive fuera del mismo.
23. Por lo tanto, el mercado relevante desde el punto de vista geográfico, no se circunscribe necesariamente a un único territorio, en razón de que –como se señaló– su alcance dependerá directamente de la posibilidad que tiene cada convertidor de programar sus pedidos para cada caso en particular.

⁵ Para la FNE el mercado geográfico relevante, para los pedidos programables, incluye los países de América del Sur: Perú, Argentina, Ecuador, Colombia y Brasil. En menor medida, podría considerarse eventualmente que productores de México y Estados Unidos, o de países de otros continentes donde hay grandes exportadores (Arabia Saudita, India) pueden ejercer cierta presión competitiva y que, por ende, debieran ser incluidos en el mercado relevante a nivel geográfico. No obstante, la evidencia recogida durante la investigación de la FNE demuestra que los mayores costos de planificación, transporte, bodegaje y, por sobre todo, la mayor necesidad de capital de trabajo que impone importar de países más lejanos, entre otros factores, disminuye la intensidad con que compiten estos oferentes más lejanos, justificando, en principio, la exclusión de dichos últimos países del mercado relevante a nivel geográfico.

III.4. Riesgos detectados por la FNE

24. Como se desprende del Cuadro N° 1, los riesgos identificados por la FNE se fundan principalmente en el hecho de que la Operación elimina la competencia entre dos agentes de mercado que se presentaban como los competidores más próximos y relevantes en el abastecimiento de BOPP a nivel del mercado chileno. En efecto, la adquisición del líder de la industria por parte del segundo actor con mayor participación en el mercado, se traduce en niveles de participación que alcanzan el 80% respecto del mercado agregado, por ende, producto de la Operación se genera un cambio del índice de concentración HHI de 2.298 unidades, lo que implica que el HHI del mercado post-fusión supere las 6.300 unidades⁶. Cuando se consideran las distintas familias de *films* por separado, las participaciones conjuntas, en todos los casos, son superiores al 70%.

Cuadro N° 1: “Participaciones de mercado pre-Operación según ventas en Chile año 2012”.

Productor/Distribuidor	Toneladas vendidas	Porcentaje de las ventas totales	Porcentaje de las ventas totales (agregadas)
Sigdopack	9.420	61%	61%
OPP Perú (Oben Group)	1.405	9%	19%
PackFilm (Oben Group)	1.523	10%	
Otros	3.144	20%	20%
Total	15.492	100%	100%

Fuente: Elaboración de la FNE a partir de datos aportados por actores de la industria.

⁶ El valor del HHI responde a un cálculo conservador, en el sentido de que no se considera en el mismo el 20% de las ventas restantes de empresas de menor tamaño, al no contar con datos exactos respecto de las ventas individuales de cada una de ellas. De esta forma, sólo se considera para efectos de determinar el HHI, el 61% de Sigdopack y el 19% de Oben Group (sin desagregar entre Packfilm y OPP Perú).

25. A mayor abundamiento, la información recogida a través de la investigación efectuada por la FNE sería demostrativa, en opinión de esta autoridad, no sólo de la existencia de riesgos unilaterales, sino que, además, de una concreción al menos temporal de los mismos. Lo anterior mediante un alza en la lista de precios y un cambio en las políticas de pago y de descuentos efectuado por la entidad fusionada durante los primeros 60 días que siguieron a la materialización de la Operación⁷⁻⁸.
26. No obstante lo anterior, la Investigación de la FNE evidenció también el carácter regional de parte importante de la demanda de la industria, y la existencia de cierto grado de competencia internacional, pues consistentemente con lo señalado a la FNE por parte de los clientes más importantes de OPP Film Chile, el comportamiento post-Operación de la fusionada, provocó una búsqueda en la región de proveedores alternativos para sus productos por parte de sus clientes. Lo anterior, posibilitó la expansión de un proveedor que ya contaba con una presencia menor dentro del país (la empresa ecuatoriana, Sigmaplast), que aumentó su participación de mercado desde un 3% a un 14% en los 4 meses posteriores a la Operación.
27. Con todo, y consistentemente con lo expuesto precedentemente, la situación descrita sólo es constatable, en opinión de la FNE, respecto de aquella parte de la demanda de los clientes de OPP Film Chile que estos últimos pueden anticipar con un plazo suficiente como para permitir su importación. Así, para la FNE, efectivamente existirían riesgos de carácter unilateral de cara a aquella porción de pedidos que no resulta necesariamente programable con antelación (la que representaría, aproximadamente, el 30% del total de la demanda de films de BOPP),

⁷ Los cambios de condiciones mencionados, consistieron, principalmente en: (i) La modificación de condiciones de pago, solicitando el pago de los productos contra entrega (al contado), incluso para órdenes anteriores a la Operación, algo poco usual en una industria que operaba con plazos de 60, 90 y 120 días para el pago, contados desde la entrega. (ii) Aplicación de escalas de precios y descuentos ("rebates") altamente diferenciadas por cliente y ajustadas según la demanda mensual máxima (histórica) de los mismos. Descuentos que operaron, en opinión de la FNE, como barrera artificial a la importación eficiente y al desarrollo de vínculos comerciales entre los clientes y proveedores extranjeros. (iii) Aumento de los precios efectivamente cobrados dentro del mercado local, aun una vez realizados los descuentos. De esta forma, se registró un alza de 20 centavos en el valor facturado de los *films* transparentes y metalizados, lo que representa más de un 5% en relación al precio existente previo a la Operación.

⁸ Sin perjuicio de lo anterior, Oben Group, explica el cambio de condiciones comerciales en que incurrió OPP Film Chile, en el hecho de que la compañía adquirida se encontraba en una crítica situación financiera, razón por la que dicho cambio era necesario para su continuidad. De hecho, un primer cambio de condiciones comerciales ya había sido anunciado por la administración anterior de Sigdopack, correspondiendo a OPP Film Chile implementar dicho cambio de condiciones comerciales y los posteriores que se consideraron necesarios para mejorar la condición financiera de la compañía.

39. Para la determinación de los precios de los Productos Especiales que existen dentro de cada categoría, se agrega al Precio Estándar del Producto Base un *delta* adicional dependiendo del Producto Especial de que se trate. Por lo tanto, el precio de cada uno de los Productos Especiales está conformado por la fórmula establecida para el Precio Estándar del Producto Base más un *delta* adicional diferente para cada Producto Especial, como sigue:

$$\text{Precio Estándar Producto Especial} \leq \text{Precio Estándar del Producto Base} + \text{delta correspondiente al Producto Especial}$$

- i. El Precio Estándar del Producto Base corresponde al del BOPP transparente de 20 micras calculado de acuerdo a la fórmula establecida *supra*.
 - ii. El *delta* adicional correspondiente al Producto Especial se calculó estableciendo la diferencia de los precios históricos promedio de cada uno de los Productos Especiales cobrados por Sigdopack y PackFilm a todos los clientes en Chile para los Pedidos de Menor Tamaño, durante el período de enero de 2012 a septiembre de 2013 en relación al precio histórico promedio del Producto Base cobrado por Sigdopack y PackFilm a todos los clientes en Chile respecto a dichos pedidos. El *delta* correspondiente a cada Producto Especial se encuentra en el punto II del Anexo de este Acuerdo.
40. De esta forma, (i) el Precio por kilogramo del Producto Base no podrá superar la suma del *spread* y el promedio del CMAI; y, (ii) el precio de cada uno de los Productos Especiales no podrá superar la suma del precio estándar por kilogramo del Producto Base y el *delta* adicional correspondiente.
41. Con el objetivo de evitar que los precios de los Pedidos de Menor Tamaño deban reajustarse cada vez que el CMAI sufra alguna variación, los Precios Estándar para cada mes se calculan usando el promedio del CMAI de los tres meses anteriores al comienzo de dicho período. Para contribuir en la fiscalización del cumplimiento de lo anterior, OPP Film Chile se obliga a informar a la FNE cada tres meses los Precios Estándar informados a los clientes (que serán diferentes dependiendo de la banda de pedido de que se trate), el CMAI de cada mes, y el promedio del CMAI utilizado para calcular el Precio Estándar.

dado que, en dichas circunstancias y dado el escenario existente post-Operación, el único proveedor que podría satisfacer tal demanda sería OPP Film Chile.

28. Adicionalmente, la FNE estima que la Operación también acarrearía riesgos unilaterales respecto de aquellos clientes de OPP Film Chile que carecen de una escala de operación suficiente como para proceder a realizar directamente la importación de *film* de BOPP, entendiéndose por tales a los clientes que demandan menos de la capacidad total de un contenedor por orden de compra. Para determinar la mínima unidad eficiente de importación, se consideró la capacidad de un contenedor de 20 pies, que corresponde al de menor tamaño y permite transportar 12 toneladas de *film* de BOPP.
29. Finalmente, la FNE estima que los riesgos referidos podrían extenderse incluso respecto de las órdenes de compra que resulten programables y susceptibles de importar, si la entidad fusionada levantara barreras estratégicas a la entrada que hicieran inviable la importación. Ello mediante el establecimiento de exclusividades, descuentos o metas de crecimiento que inhibieran la realización de importaciones por parte de sus clientes, privando de esta forma a sus potenciales competidores internacionales de la obtención de una escala mínima eficiente para operar en Chile.
30. Oben Group, por su parte, sin perjuicio de declarar no compartir las aprensiones explicitadas ni los riesgos identificados por la Fiscalía en los numerales 24 a 29 *supra*, ha escuchado las preocupaciones expresadas por esta última durante la Investigación Rol N° F21 – 2013, y ha decidido ofrecer una serie de medidas que a juicio de la FNE tienden a cautelar de manera suficiente la libre competencia en el mercado relevante de la producción, distribución y comercialización de *films* de BOPP en Chile.

IV. COMPROMISOS OFRECIDOS POR OBEN GROUP, OPP FILM CHILE Y/O PACKFILM.

31. Los compromisos y obligaciones que suscriben Oben Group, OPP Film Chile y/o PackFilm con la FNE mediante este Acuerdo constituyen medidas que permiten abordar de forma adecuada los riesgos detectados por esta última en relación a la Operación y se harán obligatorios desde que quede ejecutoriada la aprobación del mismo por parte del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, salvo respecto de lo dispuesto en la obligación asumida en la sección V.5.

32. De este modo, Oben Group, OPP Film Chile (en lo sucesivo, debe entenderse que las referencias hechas a OPP Film Chile abarcan a cualquier empresa relacionada a Oben Group que produzca BOPP en territorio chileno) y/o PackFilm se comprometen y obligan, según se especifica en cada caso, a:

V.1. Establecer, por un período de dos años, un precio estándar para los clientes en Chile cuyo volumen de demanda por orden de compra sea igual o inferior a 12 toneladas

33. En relación con el riesgo manifestado por la FNE respecto de un posible abuso de carácter explotativo en contra de aquellos clientes cuyo volumen de demanda no les permita importar eficientemente, OPP Film Chile, se compromete a establecer un precio estándar, por un período de dos años, para los clientes en Chile cuyo volumen de demanda por orden de compra sea igual o inferior a 12 toneladas ("**Pedidos de Menor Tamaño**"). Para determinar si un pedido corresponde a un Pedido de Menor Tamaño se atenderá a cada orden de compra considerada individualmente, en el entendido que cada orden de compra corresponde al total del encargo realizado en una misma oportunidad⁹, independientemente de los diversos productos de *films* de BOPP que ésta incluya.

34. Se aplicará un precio estándar ("**Precio Estándar**") a los Pedidos de Menor Tamaño, el que operará como el precio máximo que OPP Film Chile podrá cobrar por dichos pedidos. Para ello se utilizará una fórmula que será calculada considerando el *spread* histórico (la diferencia entre el costo de la resina, que representa el mayor costo en la producción de los *films* plásticos, y el precio efectivamente cobrado) del film de BOPP transparente de 20 micras ("**Producto Base**") que emule la situación que enfrentaban los Pedidos de Menor Tamaño previo a la Operación.

35. Con el objetivo de alcanzar dicho propósito, se empleará una fórmula que determinará que el Precio Estándar por kilogramo de *film* del Producto Base no sea mayor que el precio de la resina según un indexador internacional más el *spread* histórico, como sigue:

$$\text{Precio Estándar Producto Base} \leq \text{Precio indexador internacional} + \text{spread histórico}$$

⁹ Para dichos efectos se entenderá "*en una misma oportunidad*", aquella realizada en una única comunicación, de tal forma que dos pedidos realizados en un mismo día constituirán órdenes de compra distintas, por lo tanto, sin perjuicio de la fecha en que dicho pedido sea despachado, la orden sólo comprende los productos solicitados en un mismo momento.

- i. La fórmula considera como indexador internacional el CMAI U.S. PP Settled Contract ("CMAI"), que es un indexador público internacional que permite conocer las variaciones en los precios de la resina.
 - ii. El *spread* histórico se calculó en base al promedio de los precios estándar por kilogramo del Producto Base, cobrados por Sigdopack y PackFilm a Pedidos de Menor Tamaño durante el período de enero de 2012 a septiembre de 2013, menos el promedio del CMAI en el mismo período.
 - iii. El precio estándar por kilogramo histórico utilizado para calcular el *spread* histórico fue el mayor precio cobrado por kilogramo por los Pedidos de Menor Tamaño, de cada mes.
36. En el entendido de que los Pedidos de Menor Tamaño abarcan un rango de pedidos entre los que existen diferencias de costo dado el volumen involucrado, se calculó el Precio Estándar y el *spread* histórico distinguiendo cuatro bandas de pedidos en atención al volumen demandado:
- i. Pedidos que demanden un volumen mayor de cero, y hasta una tonelada.
 - ii. Pedidos que demanden un volumen mayor de una, y hasta tres toneladas.
 - iii. Pedidos que demanden un volumen mayor de tres, y hasta seis toneladas.
 - iv. Pedidos que demanden un volumen mayor de seis, y hasta doce toneladas.
37. Para cada una de las bandas de pedidos se calculó un *spread* histórico diferente, que refleja el *spread* histórico efectivamente cobrado por los pedidos que se realizaron por ese volumen, en el período que medió entre enero de 2012 y septiembre de 2013. Para ello, se aplicó la fórmula en los términos señalados *supra*. El *spread* histórico correspondiente a cada una de las bandas de pedidos se encuentra contemplado en el punto I del Anexo de este Acuerdo.
38. Considerando que dentro de los productos de OPP Film Chile y PackFilm es posible identificar las cuatro categorías principales de productos de *films*¹⁰, existiendo en cada una –a su vez– una diversidad de productos que tienen diferentes precios¹¹ ("**Productos Especiales**"), ha sido necesario generar una fórmula adicional para determinar el precio estándar de dichos productos.

¹⁰ *Films* transparentes; *films* blanco-perlados, *films* metalizados; y, *films* mates como se pudo apreciar *Vid. Supra*, sección III.2.

¹¹ Atendiendo a factores tales como espesor; costo de producción; formulación; uso; entre otros.

42. OPP Film Chile podrá elevar sus Precios por sobre los Precios Estándar, superando los límites comprometidos, en la medida que el mayor valor sea proporcional al aumento de costos distintos del costo de la resina, como por ejemplo, pero no únicamente, el costo de la energía. Esta situación y los antecedentes que la justifiquen deberán ser informados a la FNE en los 5 días siguientes a la materialización de dicho aumento.
43. OPP Film Chile deberá informar a cada uno de sus clientes¹², mediante el envío de un correo electrónico o en la forma en que habitualmente se comuniquen con ellos, la existencia de esta medida en toda su extensión y, específicamente, en lo relativo al método utilizado para la determinación de los Precios Estándar. Lo anterior, sin perjuicio de poner a disposición de cualquier cliente que lo solicite, la información acerca de los precios correspondientes al pedido específico de que se trate, de acuerdo a lo establecido en los párrafos 35 y 39.

V.2. Abstenerse de celebrar cláusulas de exclusividad con sus clientes y otras que tiendan a producir eventuales efectos exclusorios

44. OPP Film Chile y PackFilm, se comprometen a abstenerse de celebrar, ofrecer o pactar, directa o indirectamente con sus clientes en Chile, incentivos, premios, descuentos, o cláusulas que generen exclusividad, e incentivos, premios, descuentos, o cláusulas condicionados al cumplimiento de metas de venta que tengan carácter retroactivo.
45. OPP Film Chile y PackFilm podrán negociar libremente con sus clientes las condiciones de la orden de compra de que se trate, con el único límite de no negociar descuentos o cláusulas de aquellas descritas en el párrafo 44 *supra*. Así, este compromiso no afecta la libertad de OPP Film Chile y PackFilm de pactar descuentos con sus clientes que no den lugar a efectos exclusorios, tales como descuentos estándares por volumen y descuentos incrementales.
46. La vigencia de la obligación establecida en el párrafo 44 estará supeditada a la condición de que la participación de mercado de Oben Group en Chile exceda la participación de mercado exhibida por Sigdopack con anterioridad a la materialización de la Operación (61%). De tal forma que, transcurridos seis meses

¹² Para estos efectos, se entenderá por clientes, quienes hubieran realizado al menos una orden de compra desde enero de 2012, y a quienes no habiendo realizado compras en el pasado, comuniquen a OPP Film Chile su intención de colocar una primera orden de compra.

continuos sin que Oben Group exceda la participación de mercado referida en Chile, junto con acompañar antecedentes suficientes para acreditar tal hecho, Oben Group solicitará a la FNE que emita una resolución declarando el cese de la obligación establecida. Copia de dicha resolución deberá ser remitida al TDLC.

47. Para efectuar el cálculo previsto en el párrafo anterior, se determinará el tamaño total del mercado a partir de los datos de lo producido y vendido dentro del país por Oben Group y de las importaciones del Registro Nacional de Aduanas, siguiendo la metodología que se describe en el punto III del Anexo de este acuerdo.

V.3. Informar con anticipación cambios en las condiciones comerciales ofrecidas a sus clientes

48. OPP Film Chile y PackFilm, se comprometen a informar a sus clientes dentro del territorio nacional, mediante el envío de un correo electrónico, o a través de la forma en que habitualmente se comuniquen con ellos, cualquier cambio relevante de las condiciones comerciales ofrecidas, es decir, sistemas de crédito, facilidades y plazos de pago, y otras variables que dependan de OPP Film Chile o de PackFilm, según corresponda, con un plazo de 30 días de anticipación a la implementación de dichas variaciones.
49. Quedarán excluidas de la obligación de informar establecida en el párrafo anterior, aquellas materias que escapan al control de OPP Film Chile o de PackFilm según corresponda, como por ejemplo, la calidad o características definitorias de los productos ofrecidos o de su presentación y continuidad o discontinuidad.
50. Asimismo, se excluye del compromiso de informar el tiempo de despacho del producto, por las mismas razones antes mencionadas, y también por el hecho de que se trata de una variable que depende de las características de cada pedido (como el volumen o el tipo de producto de que se trate y el ciclo de producción en que se encuentren las líneas de producción).
51. Con todo, y sin perjuicio que las condiciones informadas a los clientes en los términos del párrafo 48 son vinculantes para OPP Film Chile y PackFilm, éstos podrán eximirse de su ejecución, respecto de los clientes que se encuentren en situación de incumplimiento de sus propias obligaciones comerciales (v.gr., clientes morosos).

V.4. Informar acerca de nuevas operaciones de concentración

52. Oben Group se compromete a informar a la FNE de cualquier futura operación de concentración que pretenda realizar en Chile, tanto de carácter vertical como horizontal, y a informar de las operaciones de concentración que lleve a cabo en el extranjero en los casos en que la legislación de libre competencia del país en que se vaya a materializar la operación exija notificación obligatoria de la misma.

V.5. Reducir el plazo de la cláusula de no competir pactada con Sigdo Koppers S.A.

53. Oben Group se compromete a restringir la duración de la cláusula de no competir pactada con Sigdo Koppers S.A., a un período de dos años contados desde que se materializó la Operación de Concentración.

Este Acuerdo Extrajudicial está sujeto a la aprobación del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, de acuerdo con el mecanismo establecido en el artículo 39, letra ñ) del DL 211 y entrará en vigencia desde que quede ejecutoriada la resolución que lo apruebe.

El presente Acuerdo consta de un Anexo que forma parte integrante del mismo para todos los efectos.

La FNE supervisará el cumplimiento de los compromisos y obligaciones contemplados en este Acuerdo, desde que entren en vigencia.

Lo anterior es sin perjuicio de que la FNE y Oben Group, OPP Film Chile y/o PackFilm puedan determinar en el futuro, la eventual modificación del presente Acuerdo, en cuyo caso su implementación final quedará igualmente sujeta a la aprobación del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 39 letra ñ) ya citado.

El poder de don Felipe Irrarázabal Philippi, para representar legalmente y obligar a la FNE en el Acuerdo, consta en su Decreto Supremo de nombramiento que es conocido por todas las partes. El poder de Nicole Nehme Zalaquett para representar legalmente y obligar a Oben Holding Group S.A.C. en el Acuerdo, consta en escritura pública de fecha 24 de julio de 2014 otorgada ante Juan Pablo Crisóstomo Merino, Cónsul General de Chile en Lima. El poder de Nicole Nehme Zalaquett para representar legalmente y obligar a Bopp Chile S.A. en el Acuerdo, consta en escritura pública de fecha 10 de septiembre de 2014 otorgada en la Notaría de don Eduardo Avello Concha. El poder de Nicole Nehme Zalaquett para representar legalmente y obligar Pack Film Chile SpA en el Acuerdo, consta en escritura pública de fecha 10 de septiembre de 2014 otorgada en la Notaría de don Eduardo Avello Concha.

~~Fiscalía Nacional Económica~~

Felipe Irrarázabal Philippi



~~Oben Holding Group S.A.C.~~

Nicole Nehme Zalaquett

~~Bopp Chile S.A.~~

Nicole Nehme Zalaquett

~~Pack Film Chile SpA~~

Nicole Nehme Zalaquett

Anexo

I. Determinación del *spread* del Producto Base correspondiente a cada banda de pedidos.

Banda de pedido	<i>Spread</i> (USD/KG)
Pedidos que demanden un volumen mayor de cero, y hasta una tonelada	1,3
Pedidos que demanden un volumen mayor de una, y hasta tres toneladas	0,99
Pedidos que demanden un volumen mayor de tres, y hasta seis toneladas	0,89
Pedidos que demanden un volumen mayor de seis, y hasta doce toneladas	0,79

II. Determinación del *delta* correspondiente a cada tipo de Producto Especial.

Código Producto Especial		<i>Delta</i> (USD/KG)
PackFilm	Sigdopack	
BC 20		-0,05
FH 30		0,49
FH 40		0,31
FH 50		0,47
LH 15		0,41
LH 17		0,13
MC 17	MEBTF17	0,94
MC 20	MEBTF20	0,81
MC 25		0,72
MC 30	MEBTF30	0,77
PC 25	PBBTS25	0,85
PC 30	PBBTS30	0,88
PC 35	PBBTS35	0,92
PC 40	PBBTS40	0,82
PC 50		0,27
PL 25		0,72
PL 40		1,06
SC 15	PGBTF15	0,26
SC 17	PGBTF17	0,02

SC 20	PGBTF20	
SC 25	PGBTF25	-0,01
SC 30	PGBTF30	0,01
SC 35	PGBTF35	0,07
SC 40	PGBTF40	-0,13
SD 17	MAT17	0,84
SD 20	MAT20	0,81
SD 25		0,34
	LBC50	0,53
	LBC57	0,68
	LBCR13	1,41
	LBCRA13	1,56
	LBME40	1,33
	LBME50	1,46
	LBMW35	2,30
	LBMW40	2,11
	LBW30	0,90
	LBW35	1,01
	LBW40	1,09
	LBWO40	1,23
	MATA17	1,08
	MEBTF15	1,31
	MEBTS15	1,34
	MEBTS17	1,05
	MEBTS20	0,92
	MEBTS30	0,89
	MEFIH15	1,79
	MEFIH17	1,58
	MEFIH20	1,33
	MEPB25	2,40
	MEPB35	2,29
	MEPBS30	2,05
	MEPRO17	1,90
	MEUTS20	1,40
	PBA25	0,88
	PGBHS20	0,30
	PGBTA20	0,11
	PGBTP20	0,18
	PGBTP25	0,79
	PGBTP30	0,11
	PGMC20	0,08
	PGST20	0,81
	PGUTS20	0,23
	PLL20	0,18
	PLL25	0,20

	PLL30	0,60
	PLL40	0,50
	PLL50	0,61
	PLLA20	0,63
	WTBTF17	0,60

III. Determinación de los criterios para establecer las participaciones de mercado en caso de solicitud de revisión de la medida V.2.

En caso de que se solicite la revisión de la vigencia de la medida V.2., la participación de mercado para el periodo indicado en el párrafo 46 *supra*, se calculará a partir de las ventas de Oben Group¹³, sobre un universo que considere la producción local -que en la actualidad resulta equivalente a las ventas dentro del país de Oben Group-, sumado al total de importaciones de *films* de BOPP, para cada uno de los 6 meses a considerar. A efectos de determinar lo anterior, y con objeto de manejar una muestra objetiva, se utilizarán los datos del Registro Nacional de Aduanas que cumplan copulativamente las siguientes condiciones:

- i) Tener correspondencia con alguno de los códigos arancelarios asociados al BOPP, en otras palabras, estar bajo el código arancelario 39202020 o 39202010.
- ii) En el análisis de la partida arancelaria correspondiente al código 39202010 deberán reunirse los siguientes requisitos:
 - a. Corresponder únicamente a *films* de BOPP de aquellos que fabrica y comercializa Bopp Chile S.A, Será necesario por lo tanto, excluir aquellos productos cuyo "Detalle Mercadería" sea descrito con características que no correspondan a *films* de BOPP, a modo de ejemplo pueden mencionarse aquellos caracterizados como adhesivos, impresos, laminados, termo laminados, para uso agrícola, y cualquier otro cuya descripción deje de manifiesto que el producto no corresponde a aquello que fabrica y comercializa Bopp Chile S.A.
 - b. Versar sobre importaciones realizadas por empresas convertidoras o distribuidoras de *films* de BOPP, dejando fuera aquellas importaciones

¹³ Antecedente que se considera como requisito de la solicitud de revisión de la medida V.2., a objeto de que la FNE pueda verificar que se cumple con el umbral señalado para que tal medida pierda su vigencia.

realizadas por clientes finales (aquellos que adquieren los empaques elaborados).

- c. Excluir los productos que no correspondan a *films* de BOPP, como por ejemplo, los *films* de cast, o de poliéster biorientado, entre otros. Para ello será necesario excluir en la categoría "Variedad Producto" aquellos cuya definición corresponda a alguno de las otras variedades de *films*.
- iii) En el análisis de la partida arancelaria correspondiente al código 39202020 deberán reunirse los siguientes requisitos:
- a. Versar sobre importaciones realizadas por empresas convertidoras o distribuidoras de *films* de BOPP, dejando fuera aquellas importaciones realizadas por clientes finales (aquellos que adquieren los empaques ya elaborados).
 - b. Corresponder a productos cuyo exportador sea efectivamente un productor de *films* de BOPP. Para ello será necesario realizar el filtro correspondiente en la categoría "Marca".
 - c. Excluir los productos que no correspondan a *films* de BOPP, como por ejemplo, los *films* de cast, o de poliéster biorientado, entre otros. Para ello será necesario excluir en la categoría "Variedad Producto" aquellos cuya definición corresponda a alguno de las otras variedades de *films*.